PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2013-00356-00

DEMANDANTE: DAGOBERTO BONILLA SUAREZ DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 9 de noviembre del año 2021.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente proveniente del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN. Sírvase proveer.

La Secretaria

Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 595

Popayán, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la SALA DE CASACIÓN LABORAL de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la SALA DE CASACIÓN LABORAL de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en providencia fechada cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en proveído calendado tres (3) de septiembre del año dos mil quince (2.015).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2013-00356-00

DEMANDANTE: DAGOBERTO BONILLA SUAREZ DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 174 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de noviembre de 2021.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2013-00402-00

DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO VELASCO SÁNCHEZ DEMANDADO: JANIA REINALDO VELASCO PIAMBA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 9 de noviembre del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA

SIN CONDENA EN COSTAS

SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 100.000.00

CASACIÓN

SIN CONDENA EN COSTAS

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE

La Secretaria

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2013-00402-00

DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO VELASCO SÁNCHEZ DEMANDADO: JANIA REINALDO VELASCO PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 9 de noviembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria por valor de \$ 100.000.00, a favor de la parte demandada y con cargo a la parte demandante.

La secretaria

Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 631 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Pada A. Caofrilloらし、 PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2013-00402-00

DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO VELASCO SÁNCHEZ DEMANDADO: JANIA REINALDO VELASCO PIAMBA

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado Nº <u>174</u> se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de noviembre de 2021.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Yolanda

PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN. 2019-00091-00

ACCIONANTE: GISELL ILEANA ROJAS PÉREZ ACCIONADO: VD. EL MUNDO A SUS PIES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 596

Popayán, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: **ORDENAR** a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Pada A. Caotrillón VELASCO

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 174 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de noviembre de 2021.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Yolanda

PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2019-00316-00

DEMANDANTE: NELSON PALECHOR OBANDO

DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 9 de noviembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 597

Popayán, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, seordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 19 de noviembre del año 2020, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y dos pesos m/c (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, porvenir y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, en primera instancia, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A., y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00316-00
DEMANDANTE: NELSON PALECHOR OBANDO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 9 de noviembre del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CPARTE DEMANDADA.	COSTAS EN Y SEGUNDA
PRIMERA INSTANCIA:	
A CARGO DE PORVENIR:	
COSTAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$1.817.052.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A CARGO DE COLPENSIONES:	
COSTAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$908.526.00
TOTAL: \$2.	.725.578.oo
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTO OCHO PESOS M/CTE.	OS SETENTA Y
La Secretaria.	
Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.	

PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2019-00316-00

DEMANDANTE: NELSON PALECHOR OBANDO

DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 9 de noviembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$1.817.052.00 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A., y \$908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria

Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 597

Popayán, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Pada A. Castrillón VELASCO

PROCESO: ORDINARIO RADICACIÓN: 2019-00316-00

DEMANDANTE: NELSON PALECHOR OBANDO

DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 174 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de noviembre de 2021.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO

RADICACIÓN: 190013105001-2021-00158-00 DEMANDANTE: DOMINGO ZAPATA RAMÍREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 9 de noviembre de 2021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada contestó la demanda en término hábil y el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda dentro del término legal.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 630

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que se envió correo electrónico para notificación de la demanda a la demandada el día 31 de agosto de 2021, por lo que la notificación queda surtida el día 2 de septiembre de hogaño.

La notificación personal como homogéneamente lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia es la forma de comunicación de las providencias por excelencia, pues a través de ella se pone en conocimiento a su destinatario una determinada decisión, diferenciándose de los mecanismos procesales que contribuyen en esa comunicación o denominadas citaciones, en las que simplemente se hace un llamamiento para que el destinatario comparezca al despacho judicial dentro de un término legal para ser enterado de su convocatoria al proceso.

Ahora bien, con ocasión de la pandemia por Covid-19 y la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020, en su artículo 8°, se dispuso que la notificación personal, donde se incluye la del auto admisorio de la demanda, puede efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

PROCESO: ORDINARIO

RADICACIÓN: 190013105001-2021-00158-00 DEMANDANTE: DOMINGO ZAPATA RAMÍREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

En la norma en cuestión se señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. No obstante, ello, debe tenerse en consideración que la Corte Constitucional condicionó este aparte en el "entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Al tenor de lo anterior, el término de traslado para contestar la demanda está vencido, pues dicho término se surtió entre el 3 y 16 de septiembre de 2021; y el escrito de reforma a la demanda se presentó el 17 de septiembre de 2021, es decir dentro del término legal, establecida en el artículo 28 del CPTSS el cual manifiesta: "la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial de la demanda o de la reconvención, si fuere el caso".

Bajo el anterior precepto se tiene que el término para presentar la reforma es inmodificable y fácilmente determinable, en el caso que nos ocupa este término se respetó, toda vez que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legalmente establecido para ello y la reforma a la demanda fue allegada a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para contestar la demanda.

Ahora bien, la reforma a la demanda como tal, tiene que ver con la solicitud de nuevas pruebas, en consecuencia, es procedente su admisión conforme el art. 93 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante, en consecuencia, se **DISPONE**:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

PROCESO: ORDINARIO

RADICACIÓN: 190013105001-2021-00158-00 DEMANDANTE: DOMINGO ZAPATA RAMÍREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

TERCERO: **NOTIFICAR Y CORRER EL TRASLADO** de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación a la parte accionada en este asunto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GÓMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Pada A. Caotrillón VELASCO

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 174 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de noviembre de 2021.

Yolanda ELSA YOLANDA MANZANO URBANO